



**VISTOS;** los Informes N° 001096-2022-OAB/MC y N° 001197-2022-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 001243-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001206-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), contempla que *“cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”*;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en lo sucesivo, el Reglamento), dispone que con la finalidad que operen las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley, se debe contar, entre otros, con un informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes;

Que, el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos antes señalados, corresponde contar con lo siguiente: (i) certificación presupuestal; y, (ii) la aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, a través de la Opinión N° 203-2018-DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), concluye que *“en caso se produzca un incremento de la remuneración mínima vital durante la ejecución contractual, y ello determine el incremento del costo de las prestaciones asumidas por el contratista, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes (...) con el propósito de mantener el equilibrio económico financiero del contrato, siempre que el contrato se encuentre vigente”*;

Que, el 27 de julio de 2020, el Ministerio de Cultura convoca el Concurso Público N° 001-2020/MC, para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura Callao - Ítem 05”;



Que, con fecha 10 de diciembre de 2020, el Ministerio de Cultura y la empresa SID SYSTEM SECURITY LOGISTICA INTEGRAL S.A.C. suscriben el Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC, derivado del Concurso Público N° 001-2020/MC, por la suma de S/ 539 953,31 (Quinientos treinta y nueve mil novecientos cincuenta y tres con 31/100 soles), por el plazo de 24 meses o hasta agotar el monto total contratado, contado a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de Instalación del inicio del servicio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 3 de abril de 2022, se dispone incrementar en S/ 95,00 (Noventa y cinco con 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasó de S/ 930,00 (Novecientos treinta con 00/100 soles) a S/ 1025,00 (Mil veinticinco con 00/100 soles), a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, a través de la Carta N° 0113-2022-S3L presentada el 18 de mayo de 2022, la referida contratista remite su estructura de costos actualizada en razón del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, a fin de proceder a la modificación contractual correspondiente;

Que, con el Memorando N° 000131-2022-DDC CALLAO/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Callao, como área usuaria de la referida contratación, valida el incremento de la estructura de costos presentada por la contratista;

Que, con el Informe N° 001096-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos: i) necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambien los elementos esenciales del objeto de la contratación; iii) que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; iv) que no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones; y, v) teniendo en cuenta el incremento del precio, la certificación de crédito presupuestal correspondiente, para su aprobación por resolución del Titular de la Entidad; de conformidad con el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la Ley y el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento; por lo que, concluye que resulta factible proceder a la modificación del Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC;

Que, mediante el Informe N° 001096-2022-OAB/MC, la Oficina de Abastecimiento señala además que la Oficina de Presupuesto remite a través de la Hoja de Envío N° 000271-2022-OP/MC, *“la Ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0251 por el importe de S/ 16,188.30 Soles (...), denotándose que existe cobertura presupuestal para atender las obligaciones que se generen en el marco del incremento de la remuneración mínima vital”*; por lo que, concluye que es factible proceder a la modificación del Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC, a fin de incrementar su monto contractual; y, que *“corresponde al Titular de la Entidad (...) aprobar la modificación al contrato”*;

Que, con el Memorando N° 001243-2022-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 001197-2022-OAB/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento adjunta la nueva estructura de costos visada por ésta última, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Callao y, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en señal de conformidad, para la tramitación del presente expediente;

Que, a través del Informe N° 001206-2022-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que: i) en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, resulta necesario modificar el monto del Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC, a fin de mantener el equilibrio económico financiero del mismo y continuar con su normal ejecución; ii) la referida modificación no cambia los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) la citada



modificación deriva de la emisión del Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado el 3 de abril de 2022, el cual constituye un hecho sobreviniente a la presentación de ofertas que no es imputable a las partes; por lo que, concluye que es legalmente factible proceder a la aprobación de la modificación convencional del contrato antes mencionado;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar la referida modificación convencional del Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Con las visaciones de la Oficina General de Administración; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la modificación convencional del Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC, correspondiente a la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el Ministerio de Cultura – Dirección Desconcentrada de Cultura Callao - Ítem 05”, en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital, dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración formalice la modificación convencional del Contrato N° 050-2020-OGA-SG/MC, a través de la suscripción de la adenda respectiva; y la registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina General de Administración notificar la presente resolución a la empresa SID SYSTEM SECURITY LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**  
Ministra de Cultura